

NORMATIVA REGULADORA DE LOS TRABAJOS FIN DE ESTUDIOS

(Versión Borrador Secciones Sindicales- marzo-abril 2017)

Los Trabajos de Fin de Estudios (en adelante TFE) surgieron con la regulación normativa introducida por el RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, consistiendo en un trabajo final comprensivo de los conocimientos y competencias adquiridos durante la realización de los estudios.

La Universidad de Sevilla dispone actualmente de una normativa reguladora de los trabajos fin de carrera aprobada mediante Acuerdo 5.3/CG 21-12-09 que ha venido aplicándose desde la implantación de las nuevas enseñanzas de Grado y Máster. No obstante, la experiencia adquirida desde el inicio de su aplicación ha puesto de manifiesto determinadas necesidades que aconsejan una revisión y actualización para su ajuste a la realidad actual de los títulos en cada uno de los Centro.

Por todo ello, se acuerda establecer la siguiente regulación.

Artículo 1. Objeto.

1. El TFE requiere la realización por parte del estudiante y bajo la dirección de al menos un profesor de un proyecto, memoria, estudio o informe sobre un tema orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.
2. El TFE podrá desarrollarse en el marco de un programa de movilidad, de un convenio de intercambio con otra universidad o de un convenio de colaboración con otra entidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente normativa se dicta en desarrollo de lo previsto en el Reglamento General de Actividades Docentes y será de aplicación a los TFE contenidos en los planes de estudios de las enseñanzas oficiales de Grado y de Máster.

Artículo 3. Matriculación del trabajo de fin de estudios.

La matrícula de los TFE se realizará en los plazos ordinarios previstos en el calendario académico de cada curso.

En general, en los títulos de Grado, el Trabajo Fin de Grado (en adelante TFG) sólo podrá ser matriculado una vez que el estudiante haya superado al menos el setenta por ciento de los créditos totales de la titulación.

Artículo 4. Adecuación del tema del trabajo fin de estudios a los créditos asignados.

El tema asignado deberá posibilitar que el TFE sea completado por el estudiante en el número de horas correspondientes a los créditos ECTS que tenga asignada esta materia en el plan de estudios, contando las horas de trabajo del estudiante desde el momento de la asignación hasta el momento de la calificación. La Comisión de Docencia del Centro velará específicamente por el cumplimiento de esta norma.

Artículo 5. Desarrollo del trabajo fin de estudios.

1. El TFE podrá contemplar distintas actividades académicas, respetando en todo caso los créditos ECTS asignados en cada titulación, con el objetivo señalado en el artículo anterior.

2. Con carácter general, en el caso de los títulos de Grado, se organizarán grupos formativos de cinco a siete tutelados. Cada grupo formativo será asignado al menos a un tutor.
3. La actividad del tutor en cada grupo formativo contemplará fundamentalmente docencia presencial con una duración del diez por ciento de las horas totales del TFG. El resto de horas del TFG estará constituido por trabajo personal del estudiante y, opcionalmente, actividades académicas no regladas.
4. En aquellos casos en que los planes de estudio contemplen en el marco de elaboración del TFG docencia teórica o práctica adicional al punto 3, se asimilará en su estructura al resto de asignaturas del plan.
5. Cada Centro deberá planificar el número de grupos a organizar en función del número de estudiantes previstos en el TFG, e incluir su estimación dentro del calendario de actuaciones de planificación académica del siguiente curso académico.
6. Los tutelados pertenecientes a un mismo grupo formativo podrán elaborar sus TFG sobre una temática diferente; podrán ser sobre aspectos diferentes dentro de una temática global común, o versar sobre un tema común desde diferentes o similares perspectivas. En este último caso, deberán determinarse por el tutor para cada grupo de tutelado, objetivos y tareas diferenciadas que permitan una evaluación individual e independiente.
7. Durante esta formación presencial el tutor orientará al grupo formativo, supervisará y velará por el cumplimiento de los objetivos que la presente normativa y la memoria de verificación del título establece para el TFG. Deberá informar a los tutelados con antelación suficiente de los sistemas de evaluación y criterios de calificación, dispuestos para el título.
8. La formación presencial se desarrollará en cualquier espacio físico entendido como lugar de trabajo y dispuesto por el Centro o el Departamento, en su caso.
9. En el caso de los títulos de Master, el Trabajo Fin de Máster (en adelante TFM) será realizado de forma individual. De forma excepcional, cuando las características del tema propuesto para el TFM así lo justifiquen, éste podrá realizarse por un grupo de hasta tres estudiantes bajo la dirección de un mismo tutor. En este caso, en el tema de trabajo deberán determinarse tareas u objetivos diferenciados que permitan evaluar individualmente a cada uno de los estudiantes participantes; dichas evaluaciones individuales serán llevadas a cabo por una misma comisión evaluadora.
10. A efectos de lo dispuesto en los artículos 39 y 40 en el Reglamento General de Actividades Docentes los Vicedecanos o Subdirectores de Centro competentes en la materia o, en su caso, los Coordinadores de los títulos de Master Universitarios, serán los coordinadores de las asignaturas tipo TFG y TFM previstas en las titulaciones vinculadas a su Centro.

Artículo 6. Tutor del trabajo fin de estudios.

1. El tutor o los tutores del TFE será profesorado con plena capacidad docente y su función consistirá en orientar al estudiante durante la realización del trabajo, supervisarlo y velar por el cumplimiento de los objetivos fijados. Excepcionalmente, se podrá designar a otro personal que colabore en las labores de tutoría.
2. Cuando el TFE se desarrolle en el marco de un convenio de intercambio o de colaboración, la otra parte del convenio deberá designar a un miembro de su personal como responsable interno del proyecto. El responsable asistirá al tutor en su función.

Artículo 7. Comisiones evaluadoras y tribunales de apelación.

1. Las comisiones evaluadoras estarán formadas por al menos dos profesores con plena capacidad docente designados en la forma que disponga la normativa interna de cada Centro.
2. El profesor de mayor categoría y antigüedad actuará como presidente y el de menor categoría y antigüedad como secretario. El tutor del TFE podrá formar parte de la comisión evaluadora.
3. En el caso de los títulos universitarios que habilitan para el ejercicio de una profesión regulada y cuando así se disponga en los requisitos para la verificación del título se podrá incluir adicionalmente, tanto en la comisión evaluadora como en el tribunal de apelación, al menos, un profesional de reconocido prestigio propuesto por la organización profesional correspondiente.
4. Se designará una comisión evaluadora suplente que reúna los mismos requisitos y funciones exigidos a la comisión titular.

Artículo 8. Evaluación del trabajo de fin de estudios.

1. Serán objeto de evaluación las competencias, conocimientos y capacidades adquiridas por el estudiante mediante la realización del TFE.
2. Con carácter general, la evaluación y la calificación global del TFE tendrá dos componentes, de una parte, la propuesta de evaluación del tutor, que aportará un porcentaje y, de otra, la evaluación de la comisión evaluadora que aportará el restante.
3. Serán objeto de evaluación por el tutor, al menos, las competencias y conocimientos propios de los contenidos del título adquiridos por el tutelado mediante la elaboración del TFG y, en su caso del TFM, sin perjuicio de las competencias reservadas a la comisión evaluadora.
4. La evaluación efectuada por la comisión evaluadora se alcanzará, incluyendo las distintas propuestas, por consenso de sus miembros o, en su defecto, a través de la media aritmética de las evaluaciones individuales.
5. En todo caso, la evaluación otorgada por el tutor será comunicada a la comisión evaluadora a efectos de la calificación y cumplimentación de las actas correspondientes.
6. Los TFE elaborados, defendidos y calificados en otra universidad en el marco de programas de movilidad o convenios de intercambio serán reconocidos académicamente en su totalidad y su calificación será trasladada al expediente del estudiante sin necesidad de una nueva presentación y defensa en la Universidad de Sevilla. En este caso, el estudiante deberá depositar al menos una copia del trabajo en el Centro a efectos de lo establecido en la disposición adicional segunda de esta normativa.

Artículo 9. Depósito de los trabajos de fin de estudios irreproducibles.

Cuando la naturaleza del TFE no permita su reproducción, el único ejemplar original se depositará en la Secretaría del Centro. La Secretaría custodiará dicho original y lo pondrá a disposición de los miembros de la comisión evaluadora. En este caso, además, el único ejemplar original estará expuesto en la dependencia en la que se lleve a cabo la presentación pública del trabajo mientras ésta tiene lugar.

Artículo 10. Calificación.

1. El trabajo fin de estudios se calificará en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10 puntos, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse la calificación cualitativa correspondiente:

- a) De 0 a 4,9: Suspenso (SS).
- b) De 5 a 6,9: Aprobado (AP).
- c) De 7 a 8,9: Notable (NT).
- d) De 9 a 10: Sobresaliente (SB).

2. En el caso de los TFE, si no se hace uso de la posibilidad prevista en el artículo 8.2 de esta norma, la comisión evaluadora no podrá otorgar la calificación de "Suspenso" sin audiencia previa al tutor, en caso de que no forme parte de la comisión.

3. La comisión evaluadora cumplimentará y firmará el acta oficial de calificación que será hecha pública por el presidente y remitida a la Secretaría del Centro (o al Departamento, en su caso, para su remisión al Centro). En dicha acta podrá incluirse la mención de "Matrícula de Honor", en los términos previstos en la normativa vigente, para lo que será requisito que la calificación haya sido de "Sobresaliente" y que la propuesta haya sido adoptada por unanimidad.

Artículo 11. Recurso de apelación contra las calificaciones definitivas.

1. Los estudiantes podrán interponer ante el tribunal de apelación recurso contra la calificación definitiva del TFE otorgada por la comisión evaluadora, en los términos y plazos previstos en la normativa reguladora.

2. Contra las resoluciones de los tribunales de apelación cabe recurso de alzada ante el Rector en los plazos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12. Normativas internas de los Centros.

1. En cada Centro, la Junta de Centro aprobará sendas normativas internas que, con sujeción a lo dispuesto en esta norma, regularán los aspectos que se relacionan a continuación para los TFG y los TFM de las distintas titulaciones asignadas al Centro:

- a) Las directrices y los procedimientos de asignación y modificación del tutor y del tema del TFE. En todo caso, la asignación del tutor, grupo y tema de trabajo deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la formalización de la matrícula o desde la petición del estudiante si existe y así lo establece la normativa interna del Centro.
- b) En su caso, la regulación de las actividades académicas no regladas incluidas en el periodo formativo del estudiante.
- c) La composición y el procedimiento para designar las comisiones evaluadoras y los tribunales de apelación.
- d) El depósito, el acto de presentación y la evaluación del TFE.

e) El porcentaje de cómputo de la evaluación del tutor, que deberá ser siempre homogéneo para cada titulación o para todas las titulaciones del Centro, para el TFG y, en su caso, para el TFM. En el caso en el que excepcionalmente la normativa TFE de un Centro desee otorgar la totalidad de la evaluación al tutor, deberá establecer los mecanismos para garantizar lo recogido en el artículo 18.4 del Reglamento General de Actividades Docentes.

2. Está normativa interna podrá delegar algunas de las competencias atribuidas al Centro en los Departamentos responsables de la docencia en las titulaciones.

3. Una vez aprobadas por las Juntas de Centro, las normativas internas deberán ser trasladadas al Vicerrectorado de Ordenación Académica, que deberá informarlas positivamente antes de su entrada en vigor. En el caso de recibir un informe negativo en algún aspecto, será remitido al Centro para su subsanación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cita en género femenino de los preceptos de esta normativa

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figura en la presente normativa en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Segunda. Acceso a los trabajos de fin de estudios.

1. Una vez completado el trabajo fin de estudios, el Centro remitirá una copia de éste a la Biblioteca Universitaria, para facilitar su consulta por la comunidad universitaria, previo consentimiento expreso del estudiante.

2. Cuando la naturaleza del trabajo fin de estudios no permita su reproducción, el único ejemplar original podrá serle devuelto al estudiante, previa petición de éste, a partir de los dos meses desde la fecha de formalización de las actas. En caso de que se haya presentado recurso de apelación sobre la calificación, este plazo comenzará a contar desde la fecha en la que el recurso se haya resuelto definitivamente.

Tercera. Autoría del trabajo fin de estudios.

El estudiante tendrá la consideración de autor del TFE elaborado y será el titular de sus derechos de propiedad intelectual a todos los efectos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Vigencia de normas anteriores.

Hasta su extinción, se regularán por la normativa que les venía siendo de aplicación los proyectos fin de carrera contenidos en los planes de estudio de las titulaciones oficiales regidas por normativas anteriores al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Segunda. Adecuación a la presente normativa.

Se establece un plazo máximo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente normativa, para que los Centros elaboren su normativa interna o adapten la actual a las previsiones contenidas en esta norma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el Acuerdo 5.3/CG 21-12-09 y aquellas otras disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en la presente normativa. Igualmente, quedan derogadas todas las regulaciones propias de los Centros aprobadas por el Consejo de Gobierno al amparo del acuerdo antes citado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo normativo.

Se habilita al Rector de la Universidad de Sevilla para dictar las resoluciones que fueran necesarias para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en este reglamento.

Segunda. Entrada en vigor.

Este reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno y será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.